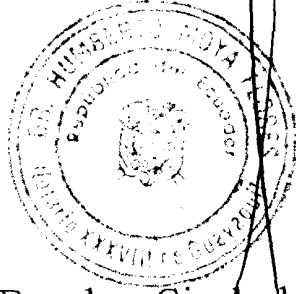




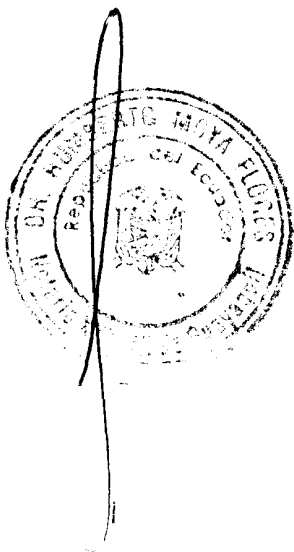
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 171/2012 ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE
SE DENOMINARÁ TRANSP
ENANGÉAL S.A.-----

CUANTÍA: US\$1.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil doce, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, los señores: **ALVARADO VILLON WILDEN ENRIQUE** de estado civil casado y **HUAYAMAVE VILLALBA JACQUELINE SANDRA** de estado civil soltera; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras



públicas a su cargo, díguese autorizar e incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se denominará **TRANSP ENANGREAL S.A.**, de conformidad con

las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores:

ALVARADO VILLO WILDEN ENRIQUE de

estado civil casado y **HUAYAMAVE VILLALBA**

JACQUELINE SANDRA de estado civil soltera,

los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la

ciudad de Guayaquil; y, hábiles en derecho

para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:

Los comparecientes declaran que constituyen,

como en efecto lo hacen, una compañía de

sociedad anónima, que se someterá a las

disposiciones de la Ley de Compañías, del

Código de Comercio, a los convenios de las

partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo

Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía

que se constituye es **TRANSP ENANGREAL S.A..**

Artículo Segundo.- Domicilio.- La compañía es

de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio

principal será en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales y normativas correspondientes, nacionales. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá por objeto social: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reformas, Reglamentos y demás Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo Tres. Uno.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Tres. Dos.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Tres. Tres.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Tres. Cuatro.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de



MBERTO MOYA FLORES
OTARIO

seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones, legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.**

Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.000,00)**, dividido en mil acciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto.-Acciones.-**

Las acciones serán ordinarias y nominativas, siendo numeradas del cero cero una (001) al mil (1.000). Cada acción de derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones Transferencias.-**

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de accionistas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

respecto al derecho sobre las acciones.

Artículo Octavo.- Transferencia.- La

transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

Ésta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.

Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acciones se extraviare o destruyere, la compañía podría anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- Órgano Supremo.-

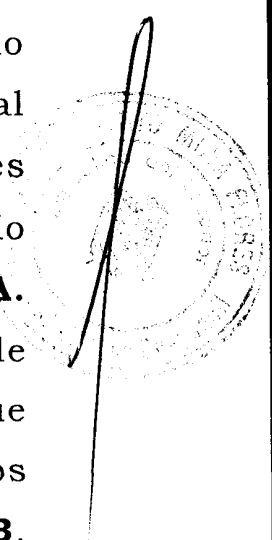
La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la ley y este estatuto. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- De las**

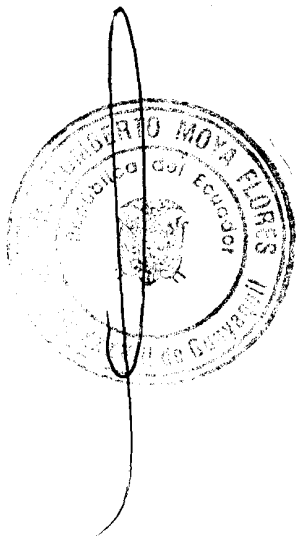
Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el presente estatuto, las siguientes: **A.** Ejercer la fiscalización de los negocios sociales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la ley de Compañías. **B.** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley. **C.** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **D.** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

estatuto. **Artículo Undécimo.- De las Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán de conformidad con la ley, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posterior a la finalización de cada ejercicio económico, para conocer y resolver sobre: **A.** Las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentará el Gerente General, acerca de los negocios sociales y resolver sobre ellos. **B.** Resolver sobre lo relacionado a la distribución de los beneficios sociales. **C.** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. **D.** La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Duodécimo.- De las Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, en las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto. **Artículo**





Décimo Tercero.- De la Presidencia y la Secretaría: La Junta General será presidida por la persona que designe la Junta General de Accionistas y estará asistido por el Gerente General, quien actuará como Secretario, conforme lo dispuesto por los estatutos.

Artículo Décimo Cuarto.- De la Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo**

Décimo Quinto.- De la Convocatoria: La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias efectuará el Gerente General de la compañía, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al gerente general de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuera rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria, o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Extraordinaria, será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria a Junta General además, la hará conocer el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y orden del día de la sesión. **Artículo Décimo Sexto.- Del Quórum de Instalación: A.** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **B.** Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última

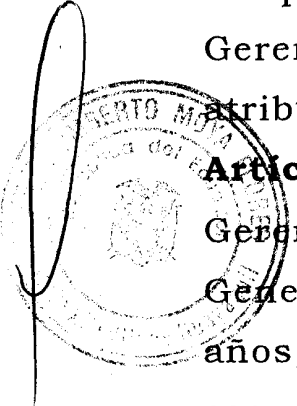
convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **C.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. **D.** Para verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- De las Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes lo represente, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **Artículo Décimo Octavo.- De las Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

a máquina, en el anverso y reverso, debiendo ser foliadas con numeración continua y sucesiva, suscritas por el Gerente General y el Secretario de la Junta, conforme el mandato legal y rubricado sus páginas, una por una, por el secretario. **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Noveno.- Del Presente:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente los títulos y certificados provisionales, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) En ausencia temporal será reemplazado por el Gerente General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución de capital, de reforma de estatutos, de compra venta o hipoteca de inmuebles y, en general cualquier

otro acto o contrato que requiera la solemnidad de escritura pública. f) Ejercer de manera individual la representación legal de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General. g) Todas las demás atribuciones por la ley y en estos estatutos.



Artículo Vigésimo.- Del Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido, en caso de falta o ausencia del Gerente General será remplazado por el Presidente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a las reuniones de junta general, llevar los libros de actas de las Juntas Generales de Accionistas y los demás exigidos por la ley. c) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. d) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, siempre enmarcados en las disposiciones legales. e) Manejar bajo su responsabilidad los bienes de la compañía,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

recibir y entregar a través de los estados financieros y demás informes, los valores recibidos a su cuidado y administración y responder por su gestión profesional competente. f) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados provisionales. g) Poner a disposición de los accionistas los estados financieros y el informe del gerente general por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo Vigésimo Primero.- Representante

Legal: La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, le corresponden al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente general tiene la facultad para comparecer en juicios a nombre de la compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Requisitos para Nombramientos: Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo firmado por el funcionario designado. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- De la Fiscalización: La



Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionistas o no, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Ejercerá el nombramiento hasta ser legalmente remplazado. Tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Vigésimo Tercero.-

Norma General: La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Intervendrá como Liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas la Junta designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Sobre la Ley de

Compañías: En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7373292
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUNOZ ROCAFUERTE EMILDA MARITZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2011 1:13:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

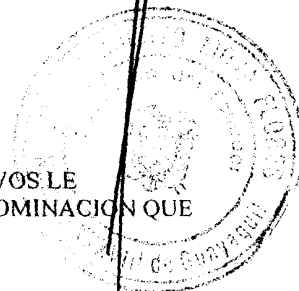
TRANSP ENANGREAL S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 05/07/2011

Mediante comprobante No.- **453164975** el (la) Sr. (a) (ita): **WASHINGTON ALVARADO GUAYÁMABE**

Con Cédula de Identidad: ***0923047179** consignó en este Banco la cantidad de: **250**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA**
TRANSP ENANGÉAL S A que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR	
1	JACQUELINE SANDRA HUAYAMABE VILLALBA	912484300	\$ 125,00	usd
2	WILDEN ENRIQUE ALVARADO VILLON	906939301	\$ 125,00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
TOTAL			\$ 250,00	usd


La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



RESOLUCIÓN No. 099-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 9735-AC-ANT-2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSP ENANGEAL S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSP ENANGEAL S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	WILDEN ENRIQUE ALVARADO VILLÓN	090693930-1
2	JACQUELINE SANDRA HUAYAMAVE VILLALBA	091248430-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

~~"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".~~

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase

Agencia Nacional de Tránsito

de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

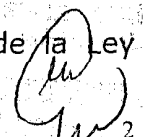
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0036-O de fecha 04 de mayo de 2012, e Informe de Factibilidad favorable No. 0138-12-DTP-CTE de 17 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSP ENANGÉAL S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0928-DJ-ANT-2012 de 06 de junio de 2012, e Informe No. 474-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 05 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSP ENANGÉAL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".


De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSP ENANGREAL S.A.**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 13 de junio de 2012.




Ing. Evelyn Jaramillo Bernita
DIRECTORA EJECUTIVA (Subrogante)

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

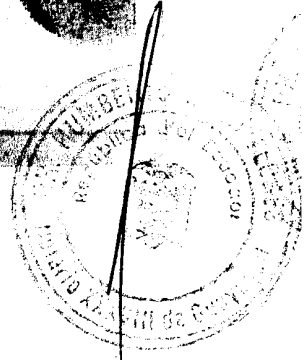
Elaborado por: José Luis Jara Proaño




 CIUDADANIA 091248430-0
 HUAYAMAVE VILLALBA JACQUELINE SANDRA
 GUAYAS/DURAN/ELOY ALFARO /DURAN/
 27 JUNIO 1964
 003-2 0260 02106 F
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARRO /CONCEPCION/ 1964

Jacqueline Huayamave

ECUADORIANO***** EC13943322
 SUJETO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 ARCADIO HUAYAMAVE TORRES
 DORA VILLALBA E
 DURAN 09/10/2003
 09/10/2015

0547930






 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

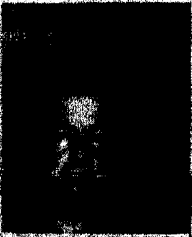
107-0072 **0912484300**
 NÚMERO CÉDULA

HUAYAMAVE VILLALBA JACQUELINE SANDRA
 GUAYAS DURAN
 PROVINCIA CANTÓN
 ELOY ALFARO /DURAN ZONA
 PARROQUIA

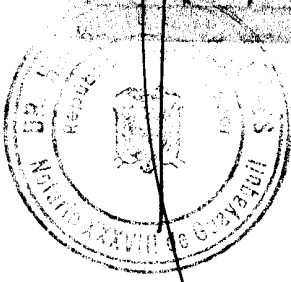
Sandra Huayamave
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):
 Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 090693930-1
 ALVARADO VILLON WILDEN-ENRIQUE
 GUAYAS/DAULE/DAULE
 03 NOVIEMBRE 1958
 002- 0189 00923 M
 GUAYAS/ DAULE
 DAULE 1958



Enrique Alvarado



ECUADOR (A) ***** E33427444
 CASADO GUADALUPE VARGAS CARMEN MARCI
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ANTONIO ALVARADO
 ELENA VILLON
 DURAN 26/10/2009
 26/10/2009
 REN 1937842

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 032-0007 NÚMERO
 0906939301 CÉDULA
 ALVARADO VILLON WILDEN ENRIQUE
 GUAYAS DURAN
 PROVINCIA CANTÓN
 ELOY ALFARO DURAN
 PARROQUIA

 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):
 Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referendum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

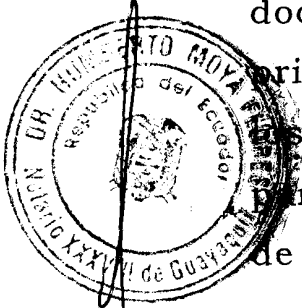


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en los presentes estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. **Cuarta.- Declaraciones**

Adicionales: Uno.- Los accionistas aprueban por unanimidad el capital social de la compañía que es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD 1.000,00) y se encuentra suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma: **a)** La señora **JACQUELINE SANDRA HUAYAMAVE VILLALVA**, suscribe **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las paga en numerario en un veinticinco por ciento del valor de cada una, y el saldo en el plazo de un año; y, **b)** El señor **WILDEN ENRIQUE ALVARADO VILLON**, suscribe **QUINIENTAS** ACCIONES, ordinarias y nominativas de un dólar, las paga en numerario en un veinticinco por ciento del valor de cada una. Según consta justificado con el certificado bancario de cuenta de integración que se protocoliza, el saldo y el saldo en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **Dos.-** Al tenor de las disposiciones que anteceden, los contratantes declaran constituida la presente compañía. Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública.-

Abogada Maritza Muñoz Rocafuerte, Registro número Ocho mil Veintiséis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley. Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



Enrique Alvarado V.
ALVARADO VILLON WILKEN ENRIQUE
Ced. U. No. 090693930-1
Cert. Vot. No. 032-0004

Jaquelin Huayamave
HUAYAMAVE VILLALBA JACQUELINE SANDRA
Ced. U. No. 091248430-0
Cert. Vot. No. 107-007

[Signature]
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

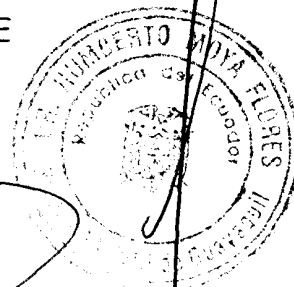


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 31 DE JULIO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0005432** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2.012**, POR/LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARA TRANSP ENANGEAL S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **04 DE JULIO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 21 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:52.831

FECHA DE REPERTORIO:24/sep/2012

HORA DE REPERTORIO:14:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005432, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **14 de septiembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSP ENANGEAL S.A.**, de fojas **102.273 a 102.298**, Registro Mercantil número **17.439**.

ORDEN: 52831



AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 26 de Septiembre de 2012

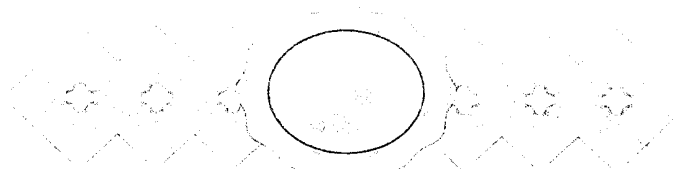
\$ 24.00

REVISADO POR:



Y FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Y CONSTA DE (1) FOJAS
Guayaquil, **12 NOV. 2012**

Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público



NO 372296



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0026846

Guayaquil, 13 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSP ENANGEAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm